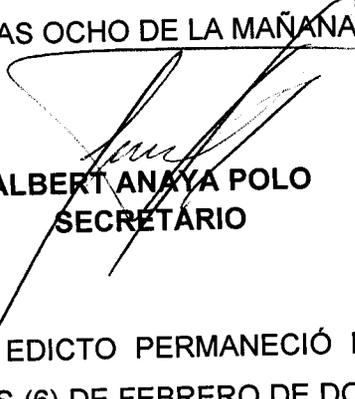


## **EDICTO No. 005**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL NUMERO 13001-22-05-000-2016-00215-00

**M. PONENTE** : CARLOS GARCIA SALAS  
**CLASE DE PROCESO** : PROCESO ESPECIAL - HOMOLOGACION  
**DEMANDANTE** : JESUS JAVIER GOMEZ MARTINEZ  
**DEMANDADO** : ECOPETROL S.A  
**FECHA DE LA PROVIDENCIA** : 31 DE ENERO DE 2017

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS, HOY DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M).

  
**ALBERT ANAYA POLO**  
**SECRETARIO**

CONSTANCIA: EL ANTERIOR EDICTO PERMANECIÓ FIJADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE DESFIJA HOY SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00) P.M.

**ALBERT ANAYA POLO**  
**SECRETARIO**



Tribunal Superior de Cartagena

JESUS JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ  
RECURSO DE ANULACIÓN - ECOPETROL S.A.

**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
TRIBUNAL SUPERIOR  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS F. GARCÍA SALAS**

APROBADO ACTA N° \_\_\_\_\_

**RADICACIÓN: 13001-22-05-000-2016-00215-00**  
**DEMANDANTE: JESUS JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ**  
**DEMANDADO: ECOPETROL S.A.**  
**PROCESO: RECURSO DE ANULACIÓN LAUDO ARBITRAL**

**TEMA: PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES DE LOS DIAS 6 Y 7 DE MAYO DE 2004 QUE FUERON DESCONTADOS.**

En Cartagena de Indias, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), siendo día y hora señalados previamente para la celebración de la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, el Magistrado Ponente junto con los demás Magistrados que componen la Sala, se constituyeron en audiencia y se declaró abierto el acto, y procedió a dictar en los términos que a continuación se expresan en la siguiente:

**SENTENCIA.**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA LABORAL DE DECISIÓN, CARTAGENA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).**

Decídase el **RECURSO DE ANULACION** contra el **LAUDO ARBITRAL** proferido por el **CÓMITE DE RECLAMOS DE CARTAGENA** dentro del expediente No. 174 del señor **JESUS JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ** contra **ECOPETROL S.A.**

**HISTORIA DE LOS HECHOS**

La empresa ECOPETROL S.A. a través de su vocera judicial solicita el RECURSO DE ANULACIÓN contra el Laudo Arbitral proferido por el CÓMITE DE RECLAMOS DE CARTAGENA dentro del expediente No. 174 respecto a la condena de pago



Tribunal Superior de Cartagena

JESUS GÓMEZ MARTÍNEZ  
RECURSO DE ANULACIÓN - ECOPETROL S.A.

y restitución para efectos de antigüedad de días descontados a favor del señor JESUS JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ.

### **ANTECEDENTES**

El señor JESUS JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ solicita el reconocimiento y pago de los días descontados en la segunda quincena del mes de mayo de 2004 por Ecopetrol S.A. argumentando un cese de actividades programadas por la USO y declarado ilegal por el Ministerio de Protección Social a través de la Resolución No. 1116 del 22 de abril de 2004.

Que el señor JESUS JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ al momento de la reclamación laboraba en la planta Coveñas de la vicepresidencia de transportes de ECOPETROL, se encontraba afiliado a la USO y estaba a paz y salvo con la organización.

Que mediante comunicación POR46002-027-0404 del 11 de mayo de 2004 ECOPETROL citó a descargos al señor GOMEZ MARTINEZ para que explicara los motivos por los que no se presentó a su sitio de trabajo, sin embargo, ECOPETROL dejó sin efectos la citación a descargos fundamentándose en el numeral 3.2 del acta de acuerdo del Gobierno Nacional ECOPETROL - USO suscrita el 26 de mayo de 2004.

### **DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

Mediante acta de 2016-73 del 25 de julio de 2016 el Comité de Reclamos Cartagena resolvió condenar a ECOPETROL a pagar al señor JESUS JAVIER GOMEZ MARTINEZ 8 horas de trabajo descontadas por "ausencias" y 8 horas descontadas por "descanso perdido" para un total de 16 horas de tiempo regular de trabajo, indexando los valores a valor presente con la consecuente liquidación de las prestaciones legales y extralegales a que haya lugar.

**ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN:** El criterio utilizado para emitir el fallo se sintetiza en que una vez suscrito el acuerdo USO - ECOPETROL del 26 de mayo de 2004 y una

*Tribunal Superior de Cartagena*JESUS GÓMEZ MARTÍNEZ  
RECURSO DE ANULACIÓN - ECOPETROL S.A.

vez dejado sin efecto la comunicación con la cual se cito a descargos al reclamante, la empresa le negó la oportunidad al trabajador para explicar los motivos de su inasistencia a laborar estos días que pudieron ser muchos y variados, derivados de permisos legales o convencionales remunerados o no remunerados o propios de una condición médica, en fin un sinnúmero de alternativas que no pudieron ser ventiladas en su momento. Además la conciliación efectuada en el acta de acuerdo del 26 de mayo de 2006, también es un argumento para otorgar el derecho reclamado pues es claro que fue voluntad de las partes dejar sin efectos las acciones administrativas de carácter laboral iniciadas a la firma del acuerdo, por lo que sin lugar a dudas el descuento de los días de ausencia por parte de Ecopetrol es una de las acciones administrativas que debieron quedar superadas con el acuerdo. Aunado a ello la Resolución 1146 del 22 de abril de 2004 mediante la cual el Ministerio de Protección Social declaró ilegal el mencionado cese de actividades fue declarada nula por el Consejo de Estado mediante sentencia del 27 de octubre de 2011, por lo que las sanciones y despidos realizados por Ecopetrol como consecuencia del paro del año 2004 fueron objeto de conciliación entre empresa y sindicato dejando sin efectos estas medidas, por lo que no puede negarse el derecho pretendido cuando las acciones de tipo laboral generadas en ese momento fueron superadas por las partes gracias a un claro acuerdo de voluntades.

### **PROBLEMA JURIDICO**

De acuerdo a los escritos de anulación se circunscribe la controversia en determinar si empresa Ecopetrol debe o no pagar los salarios y/o prestaciones<sup>1</sup> de los días 6 y 7 de mayo de 2004.

### **ACERVO PROBATORIO**

Es pacifico que el señor JESUS GABRIEL GOMEZ MARTÍNEZ fue citado a diligencias de descargos en principio para el día 19 de mayo de 2004 y que posteriormente fue aplazada fijándose para el 2 de junio de 2004 (fls 3 y 9 respectivamente).

<sup>1</sup> Para efectos de antigüedad de días descontados- salarios, correspondientes.---



*Tribunal Superior de Cartagena*

JESUS GÓMEZ MARTÍNEZ  
RECURSO DE ANULACIÓN - ECOPETROL S.A.

No se discute que ECOPETROL notificó al señor JESUS JAVIER GOMEZ MARTINEZ de la cancelación del acta de descargos a la cual había sido citado (fls 10).

Tampoco es punto de controversia la calidad de sindicalizado que ostenta el señor JESUS JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ<sup>2</sup> de allí que se considere beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo 2014-2018 y en particular del artículo 86 que reglamenta y hace competentes los Comités de Reclamos.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

De acuerdo al art. 141.compilado del Decreto 1818 de 1998 art. 193, procede esta Colegiatura a resolver el recurso de anulación interpuesto por ECOPETROL S.A.

Observa la Sala que ECOPETROL solicita la anulación del laudo arbitral proferido el 25 de julio de 2016 por el Comité de Reclamos de Cartagena, arguyendo que con ocasión a un acuerdo suscrito entre el Gobierno y la USO se dejaron sin efectos las citaciones de descargos y las actuaciones administrativas, no obstante, no se mencionó en el acta que se debía reconocer el pago de los días no laborados y que en ese caso mal haría el empleador en pagar los mismos cuando fue víctima de un perjuicio económico ocasionado por un cese de actividades.

Aduce igualmente, que ECOPETROL al igual que cualquier empresa está en la obligación de descontar los días y dominicales cuando sus trabajadores incumplen las obligaciones; y que dada la naturaleza jurídica de ECOPETROL se debe tener en cuenta que los dineros pertenecen al erario público por lo que merecen toda la protección.

El reparo está centrado básicamente en un solo aspecto, consistente, en que no se le debe cancelar al señor JESUS JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ dieciséis (16) horas correspondientes a ocho (8) horas de tiempo regular y ocho 8

---

<sup>2</sup> VER TAMBIEN FOLIO 49



Tribunal Superior de Cartagena

JESUS GÓMEZ MARTÍNEZ  
RECURSO DE ANULACIÓN - ECOPELROL S.A.

horas por descanso perdido por un cese de actividades correspondiente a los días 6 y 7 de mayo de 2004.

A folios 3 a 4 del expediente milita citación a diligencia de descargos realizada al actor en fecha 11 de mayo de 2004, mediante la cual se le informa al hoy reclamante que el Ministerio de Protección Social mediante resolución 1116 de 22 de abril de 2004 había declarado ilegal la suspensión colectiva de trabajo decretada por la Unión Sindical Obrera - USO y que el empleado JESUS JAVIER GOMEZ MARTINEZ no se había presentado a trabajar el 7 de mayo de 2004 persistiendo en participar en dicho cese.

Pues bien si nos detenemos en la circunstancia que originó o fundamentó el no pago del salario y las prestaciones legales y convencionales, resulta evidente que ello obedeció a un acto administrativo emanado del Ministerio de la Protección Social, quien mediante Resolución 001116 del 22 de abril de 2004 declaró la ilegalidad de la suspensión colectiva del trabajo realizada por los trabajadores de ECOPELROL S.A., promovida por la UNIÓN SINDICAL OBRERA -USO- en las dependencias de la Empresa a nivel nacional.

No obstante a lo anterior, el Consejo de Estado en providencia del 27 de octubre de 2011, Radicación número: 11001-03-25-000-2004-00140-01(2309-04), declaró la nulidad de la Resolución 001116 del 22 de abril de 2004, proferida por el Ministerio de la Protección Social, por medio de la cual declara la ilegalidad de una suspensión colectiva de trabajo realizada por los trabajadores de ECOPELROL S.A. En efecto, en aquella providencia el Alto Tribunal de lo contencioso señaló:

*De lo anterior se colige, que NO se cumplió con los presupuestos señalados en la jurisprudencia transcrita, pues el Ministerio de la Protección Social se limitó a dar cumplimiento a su circular 019 de 1991, que contiene los requisitos mínimos y la forma como debe avanzar la diligencia de constatación, en cuanto se invitó a participar a los directivos del sindicato en la elaboración del acta como posibles afectados, se procedió a realizar el recorrido por la Empresa, y finalmente a elaborar las actas respectivas.*

*La omisión, como lo señala la jurisprudencia transcrita, está relacionada con el procedimiento que desencadena la petición de declaratoria de ilegalidad del cese de actividades, y no en el procedimiento previo de constatación, en cuanto no se escuchó a los posibles afectados y no se practicaron pruebas, transgrediendo con ello los postulados del artículo 29 de la Carta Política sobre*



Tribunal Superior de Cartagena

JESUS GÓMEZ MARTÍNEZ  
RECURSO DE ANULACIÓN - ECOPETROL S.A.

la garantía del debido proceso que envuelve tanto a las actuaciones judiciales como a las administrativas.

*No bastaba, en consecuencia, como lo hizo la Empresa, con dejar constancia sobre la negativa de la junta directiva del sindicato de participar en la elaboración de las Actas, sino que han debido brindarse las garantías constitucionales y legales a quienes podían resultar afectados con la decisión que habría de tomar.*

Por consiguiente, si el fundamento para no reconocer los 2 días laborables iba de la mano de la Resolución 001116 del 22 de abril de 2004 que declaró la ilegalidad de la suspensión colectiva del trabajo como se desprende de las citaciones de descargos, el mismo pierde sustento desde el momento en que el Consejo de Estado declaró la ilegalidad del acto administrativo en cuestión, de allí que en caso de haberse presentado una suspensión colectiva del trabajo por el empleado la misma no se dio bajo manto de ilegalidad alguna.

En segundo lugar y como resulta pacífico, ECOPETROL nunca logró practicar los descargos al señor JESUS JAVIER GOMEZ MARTINEZ por cuanto la citación a descargos que se le había realizado (fls 3 y 4), se dejó sin efecto, tal como se constata con la comunicación POR46002-38-04 del 21 de mayo de 2004 (fl 10), circunstancia que no permite conocer en principio si el empleado participó o no en el cese, bajo que escenarios o motivos, es decir, se vedó la oportunidad para que se defendiera o por lo menos narrara lo sucedido, contrario sensu lo que si se evidencia, es el no reconocimiento de los 2 días laborables que corresponderían a los días 6 y 7 de mayo de 2004. Motivos suficientes para confirmar la decisión que fue objeto de reclamo, sin que sean llamadas las suplicas de ECOPETROL S.A.

En mérito de lo expuesto la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el laudo arbitral de fecha 25 de julio de 2016 en el caso No. 174, proferido por el Comité de Reclamos de Cartagena conformado por los señores **JAIRO**



Tribunal Superior de Cartagena

JESUS GÓMEZ MARTÍNEZ  
RECURSO DE ANULACIÓN - ECOPETROL S.A.

**ALBERTO SABOGAL IBARRA, ROBERTO MIDEROS SIMARRA** representantes de **ECOPETROL S.A.**; **DEIBER SAN MARTIN BARRIOS, CESAR GUASCA CAICEDO** representantes de la **UNIÓN SINDICAL OBRERA "USO"** y el representante del **MINISTERIO DEL TRABAJO CRISTO REY CARCAMO ESCORCIA** seguido por **JESUS JAVIER GÓMEZ MARTÍNEZ** contra **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo a los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia. Se autoriza a la Secretaria de esta Sala, teniendo en cuenta que no hay más gastos que liquidar, que una vez allegado el expediente del sub lite a dicha dependencia y ejecutoriada la providencia, proceda a enviar el mismo al Comité de Reclamos de Cartagena.

Las partes quedan notificadas en estrados.  
No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina y firma por los que en ella han intervenido.

  
**CARLOS FRANCISCO GARCIA SALAS**  
Magistrado Ponente

  
**JOHNNESSY DEL CARMENTARA MANJARRÉS**  
Magistrada

**LUIS JAVIER AVILA CABALLERO**  
(De permiso)